INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1506/2014/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinte de agosto del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1506/2014/II** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20 y 58 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

H E C H O S

I. El seis de mayo del dos mil catorce, la parte ahora Recurrente, mediante escrito libre, presentó una solicitud dirigido al Titular de la Unidad de Acceso a la información del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, en la que requirió lo siguiente:

> …LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
> TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
> P R E S E N T E.
>
> El que suscribe **----------**, mexicano, mayor de edad, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle General Adrián Aguirre Numero diecisiete (17), de la colonia Tamborrell, de esta Ciudad Capital, y con correo electrónico para los mismos efectos el siguiente: ----------, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo.
> Con fundamento en el artículo 6, 8. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ante usted con el debido respeto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 6, 9, 27, 29, 60 y 62 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Vengo por medio del presente escrito, solicitando tenga a bien proporcionarme la siguiente información:

• Nombre del Secretario General, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III. Mencionar si es empleado Municipal, Clasificación de Empleado, área de adscripción, Tipo de Nombramiento y años laborando para el ayuntamiento de Xalapa.

• Cantidad de Dinero, y por concepto de que, la periodicidad con la que se proporciona el recurso y el nombre de la partida presupuestaria, que destina el Ayuntamiento de Xalapa al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III, cantidades a la fecha de Mayo del 2014.

• El informe sobre el uso y destino de los recursos que destina el Honorable Ayuntamiento de Xalapa al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III

• Salario Neto Mensual que recibe el Secretario General, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III

• Cantidad que recibe el Secretario General, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III. Por parte del Ayuntamiento de Xalapa, como gratificación, bonificación, propina, recompensa, compensación, beneficio adicional, comisión, honorario, incentivo, plus, privilegio adicional, remuneración, retribución, sobrepaga, sobresueldo, o remuneración monetaria voluntaria por sus servicios prestados en la organización sindical, gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones en ejercicio o con motivo de sus funciones.

• Copia simple, versión pública de los últimos cuatro (4) talones de pago, hoja de sueldo, hoja salarial, nomina, recibo de sueldo. Que recibió el Secretario General, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III, por parte del Ayuntamiento de Xalapa.

DEPENDENCIAS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN

• Dirección de Recursos Humanos, Nominas, Control de Personal y Procesamientos de Datos, Curso de Capacitación y Desarrollo Administrativo.
• La Tesorería, Ingresos, Egresos, Contabilidad y Control Presupuestal, Recursos Materiales.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, respetuosamente pido:

ÚNICO.- Se inicie curso al procedimiento, de conformidad con lo solicitado por estar apegado a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a Seis de Mayo del año dos mil catorce
----

II. La Unidad Acceso a la Información Pública del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, notificó al hoy Recurrente, dentro de los plazos legales previstos en el artículo 59.1 y 61 por la Ley 848 de la materia, la respuesta a su solicitud de acceso a la información mediante el oficio número UMTAI-577/14 de tres de junio del año en curso, signado por la Licenciada María Teresa Parada Cortes Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos siguientes:

> **…C. SOLICITANTE**
> **P R E S E N T E**
>
> En relación con su solicitud de información de fecha 06 de mayo de 2014, presentada ante esta Unidad a mi cargo y misma que se le asignó el número de folio interno 564/14, en la cual requiere la siguiente información:
>
> "…Nombre del Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III. Mencionar si es empleado Municipal, Clasificación de Empleado, área de adscripción, Tipo de Nombramiento y años laborando para el ayuntamiento de Xalapa., Cantidad de dinero, y por concepto de que, periodicidad con la que se proporciona el recurso y el nombre de la partida presupuestaria, que destina el Ayuntamiento de Xalapa al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III, cantidades a la fecha de Mayo de 2014., El informe sobre el uso y destino de los recursos que destina el Honorable Ayuntamiento de Xalapa al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III., Salario neto mensual que recibe el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, adherido a la CROC, Sección III., Cantidad que recibe el Secretario General, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, adherido a la CROC, Sección III, por parte del Ayuntamiento de Xalapa, como gratificación, bonificación, propina, recompensa, compensación, beneficio adicional, comisión, honorario, incentivo, plus, privilegio adicional, remuneración, retribución, sobrepaga, sobresueldo, o remuneración monetaria voluntaria por sus servicios prestados en la organización sindical, gastos de representación, viáticos y todo tipo erogaciones en ejercicio o con motivo de sus funciones., copia simple, versión pública de los últimos cuatro (4) talones de pago, hoja de sueldo, hoja salarial, nomina, recibo de sueldo. Que recibió el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, adherido a la CROC, Sección III, por parte del Ayuntamiento de Xalapa…"
>
> Con fundamento en lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que la Dirección de

Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, a través de oficio DRH/DCP/0923/14, de fecha 16 de mayo 2014, entregó a esta Unidad a mi cargo la respuesta su petición contenida en 3 (tres) fojas útiles, por lo que se encuentra a disposición la información requerida, previo pago de arancel equivalente a 1 salario mínimo ($63.77) por cada copia fotostática aplicándose la contribución adicional del 15% marcada en el artículo 173 Fracción III del Código Hacendario Municipal de Xalapa. Una vez realizado el pago correspondiente, podrá acudir con una identificación oficial a las oficinas de esta Unidad a mi cargo, ubicadas en Estanzuela No. 37 Fraccionamiento Pomona de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, en horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles. Cabe señalar que este sujeto obligado se encuentra limitado de recursos técnicos debido al modo de entrega de la información ya que la misma esta generada físicamente en papel, imposibilitado la entrega en digital por lo que se pone a su disposición en los términos antes señalados.

Esperando haberlo atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 03 de junio de 2014

LIC. MA. TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD…

III. El diecinueve de junio de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en contra del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, como se advierte del sello de recibido en original de la Oficialía de Partes de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, que obra en el presente sumario y donde manifiesta descripción del acto que se recurre señala el particular y como motivo de inconformidad expone lo siguiente:

En fecha 06 de Mayo del año 2014, el que suscribe ejerció su derecho de acceso a la información, en la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado por la ley, el Ayuntamiento de Xalapa junto con sus dependencias de la administración municipal, mediante un escrito libre el cual cumplía con los requisitos para iniciar su trámite en este escrito se solicitó la siguiente información, señalando a la Dirección de Recursos Humanos, Nominas, Control de Personal y Procesamientos de Datos, Curso de Capacitación y Desarrollo Administrativo, la Tesorería, Ingresos, Egresos, Contabilidad y Control Presupuestal, Recursos Materiales, como dependencia donde se supone podía localizarse la información solicitada (sic):

1) Nombre del Secretario General, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III. Mencionar si es empleado Municipal, Clasificación de Empleado, Área de Adscripción, Tipo de Nombramiento y Años laborando para el H. Ayuntamiento de Xalapa.

2) Cantidad de Dinero, y por concepto de que, la periodicidad con la que se proporciona el recurso y el nombre de la partida presupuestaria, que destina el H. Ayuntamiento de Xalapa al Sindicato de Trabajadores al

Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III, cantidades a la fecha de Mayo del 2014.

3) El informe sobre el uso y destino de los recursos que destina el H. Ayuntamiento de Xalapa al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III.

4) Salario Neto Mensual que recibe el Secretario General, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III

5) Cantidad que recibe el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III. Por parte del Ayuntamiento de Xalapa, como gratificación, bonificación propina, recompensa, compensación, beneficio adicional, comisión, honorario, incentivo, plus, privilegio adicional, remuneración monetaria voluntaria por sus servicios prestados en la organización sindical, gastos de representación viáticos y todo tipo erogaciones en ejercicio o con motivo de sus funciones.

6) Copia simple, versión pública de los últimos cuatro (4) talones de pago, hoja de sueldo, hoja salarial, nomina, recibo de sueldo. Que recibió el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III, por parte del Ayuntamiento de Xalapa.

- Encontrándose solo una parte de la información que se solicitó, en un departamento de la administración pública municipal llamada Dirección de Recursos Humanos a través del oficio DRH/DCP/0923/14, de fecha 16 de Mayo del 2014, el cual fue entregado a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa, quien esta a su vez le asigno el número de oficio UMTAI-577/14, en fecha 03 de Junio del 2014, firmado por la Jefa de dicha Unidad, encontrándose dentro del plazo que señala la ley como prorroga.

- Por lo que en fecha 06 de Junio de 2014, después de realizar el pago en las cajas del Ayuntamiento de Xalapa, por la cantidad de $219.00 pesos (Doscientos diecinueve pesos), me fue expedida la información que solicite, constante en 3 fojas útiles. De los cuales solo dos hojas son copias simples y la tercera hoja era escrita de manera simple.

- Y al observar con detenimiento la información que me fue proporcionada, me percate que dicha información se encontraba incompleta o no correspondía a mi solicitud, cayendo en la hipótesis que establece el capítulo segundo en el artículo 64, fracción V y VI. Ya que la información que se me proporciono se encuentra incompleta o no corresponde a la solicitud y los costos son excesivos.

  En lo que se refiera a:

  - Cantidad de Dinero, y por concepto de que, la periodicidad con la que se proporciona el recurso y el nombre de la partida presupuestaria, que destina el Ayuntamiento de Xalapa al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III, cantidades a la fecha de Mayo del 2014.

  - El informe sobre el uso y destino de los recursos que destina el H. Ayuntamiento de Xalapa al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III.

  - Cantidad que recibe el Secretario General, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC,

Sección III. Por parte del Ayuntamiento de Xalapa, como gratificación, bonificación, propina, recompensa, compensación, beneficio adicional, comisión, honorario, incentivo, plus, privilegio adicional, remuneración, retribución, sobrepaga, sobresueldo, o remuneración monetaria voluntaria por sus servicios prestados en la organización sindical, gastos de representación, viáticos y todo tipo erogaciones en ejercicio o con motivo de sus funciones.

Siendo estos puntos lo que la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa omitió o no proporcionó la información, y sin pronunciarse en el sentido del estado que guarda la información que tiene en su poder, si existe, si es confidencial, o de acceso restringido, o si esta se encuentra bajo las reservas de la ley.

Las 3 fojas que componen la respuesta de acceso a la información que emitió el sujeto obligado no ameritaban que se generara un costo.

Pruebas

Para robustecer lo anterior

1) en lo que se refiere a:

Cantidad de Dinero, y por concepto de que, la periodicidad con la se proporciona el recurso y el nombre de la partida presupuestaria, que destina el ayuntamiento de Xalapa al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III, cantidades a la fecha de Mayo del 2014

La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa, cuenta con un oficio número UMTAI-459/14, de fecha 10 de abril de 2014, siendo el promovente el que suscribe, quien realizó una petición de acceso a la información en el mismo sentido (sic):

- Cuánto dinero destina el H. Ayuntamiento de Xalapa a cada Organización Sindical, por cualquier concepto.

Siendo esta petición atendida en tiempo y forma como lo señala la ley, en la información que proporciono se encuentra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC.

Citándose esta como referencia, ya que la información si existe y si se encuentra en poder del sujeto obligado que señala la ley, que en este caso es el H. Ayuntamiento de Xalapa, pero decidió en esta ocasión no proporcionarla sin motivar y fundar su acción.

2) Por cuanto hace a:

El informe sobre el uso y destino de los recursos que destina el H. Ayuntamiento de Xalapa al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III.

En referencia al párrafo anterior, la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como obligación de transparencia, la rendición de cuentas con los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia de la gestión pública.

3) Ahora bien en lo referente a:

Cantidad que recibe el Secretario General, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III. Por parte del Ayuntamiento de Xalapa, como gratificación, bonificación, propina, recompensa, compensación, beneficio adicional, comisión, honorario, incentivo, plus, privilegio adicional, remuneración, retribución, sobrepaga, sobresueldo, o remuneración monetaria voluntaria por sus servicios prestados en la organización sindical, gastos de representación, viáticos y todo tipo erogaciones en ejercicio o con motivo de sus funciones.

En este párrafo entiéndase por:

Secretario General, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, adherido a la CROC, Sección III.

En primer lugar es importante saber que la ley que regula a los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Xalapa, es la LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ y en el titulo sexto, capitulo único de los sindicatos y federaciones dice: SINDICATO es la asociación de trabajadores que laboran para la misma entidad pública, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes.

Partiendo de esa hipótesis el Secretario General, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, sección III, Así como todos los que componen la mesa directiva y cada uno de los miembros de dicha organización sindical se encuentran en servicio activo, y laboran para la misma entidad pública, por lo tanto son servidores públicos, ya que estos desempeñan un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, y en oficio número UMTAI-577/14, emitido por la Unidad Municipal De transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa, del día 03 de Junio del año 2014, me proporcionó talones de pago o recibos de nómina de fecha actual a nombre del C. Ortega Salazar Rolando, omitiendo si esté es o no el secretario general de dicha organización sindical ya que el sujeto obligado en proporcionar la información no formulo de manera adecuada una respuesta por escrito negando o afirmando si dicha persona es o no el dirigente sindical, emitiendo la información de manera improvisada y burda, además como ya fue mencionado en oficio número UMTAI-459/14 la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa, se pronunció, emitiendo la información, donde efectivamente el Ayuntamiento de Xalapa si destina recursos económicos a la organización sindical de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver. Adherido a la CROC, desconociendo porque en esta ocasión se negó a proporcionar la información que le fue nuevamente solicitada, de lo cual anexo copia simple.

En el párrafo que sigue:

Cantidad que recibe el Secretario General, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III, Por parte del Ayuntamiento de Xalapa como gratificación, bonificación, propina, recompensa, compensación, beneficio adicional, comisión, honorario, incentivo, plus, privilegio adicional, remuneración, retribución, sobrepaga, sobresueldo o remuneración monetaria voluntaria por sus servicios prestados en la organización sindical, gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones en ejercicio o con motivo de sus funciones.

En relación a esta parte del párrafo, donde se solicita se pronuncie el sujeto obligado proporcionar cantidades de dinero que destina el Ayuntamiento de Xalapa al Secretario General, del Sindicato de

Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III, como:

- gratificación,
- bonificación,
- propina
- recompensa
- compensación
- beneficio adicional
- comisión,
- honorario,
- incentivo,
- plus,
- privilegio adicional
- remuneración
- retribución,
- sobrepaga,
- o remuneración monetaria voluntaria
  por sus servicios prestados en la organización sindical, gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones en ejercicio o con motivo de sus funciones

En este sentido no se pronunció el sujeto obligado, que poseía la información omitiendo nuevamente una obligación, que es una información relativa a una remuneración económica, mencionada en el capítulo segundo, de las obligaciones de transparencia, siendo este recurso público.

4. En relación con los costos la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa, justifica su cobro y precio con el oficio TM080/2014 emitido el 18 de febrero de 2014, por el Tesorero Municipal, LC Carlos Alberto Durante Sedas en cual cita el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, en su capítulo V, de los derechos por la Expedición de Certificados y Constancias, artículo 225 y 173 fracción III, vale la pena hacer mención que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apartado A, en este establece las bases y principios que rigen el derecho de acceso a la información, en la fracción III que dice: Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Por lo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información no se puede general un costo para el solicitante.

También así lo establece el artículo 1 de la Carta Magna donde menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No está de más mencionar que el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, artículo 225, capítulo V, de los derechos por expedición de certificados y constancias, establece dos hipótesis:

I. La expedición de certificados, constancias y copias certificadas de documentos que obren en los archivos municipales; y
II. La evaluación de impacto ambiental.

Por lo que, el que suscribe no puede ser sujeto al derecho de cobro ya que la información fue solicitada simple, así fue entregada y no certificada como lo establece el Código Hacendario.

- ✓ Documental Pública: consistente en Solicitud de Acceso a la Información, con sello de recibido de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información con fecha 06 de Mayo del año 2014.

- ✓ Documental Pública: consistente en copia simple del oficio TM 080/2014 emitido el 18 de febrero de 2014, por el Tesorero Municipal, L.C. Carlos Alberto Durante Sedas.

- ✓ Documental Pública: consistente en copia simple del oficio numero UMTAI-577/14, de fecha 03 de Junio de 2014 firmada por la licenciada María Teresa Parada Cortes, Jefa de la Unidad, solicitud motivo del presente recurso de revisión.

- ✓ Documental Pública: consistente en copia de recibos oficiales emitidos por el Municipio de Xalapa, folios 2094053, por la cantidad de 123.96 y 2094052 por la cantidad de 63.48.

- ✓ Documental Pública: consistente en copia simple del oficio número UMTAI-459/14, de fecha 10 de abril de 2014, firmada por la licenciada María Teresa Parada Cortes, Jefa de la Unidad, solicitud mencionada en el punto 1. Solo como referencia, para verificar que la información no quiso proporcionarse.

Por lo antes expuesto fundado y motivado. A usted Consejero Presidente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Recibir el presente escrito, por el cual promuevo el Recurso de Revisión en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Iniciar el trámite de Recurso de Revisión.

TERCERO.- Ordenar al sujeto obligado, permita al solicitante el acceso a la información solicitada completa en papel sin que se genere un costo.

PROTESTO CONFORME A DERECHO
Xalapa-Enríquez; Ver a 19 de Junio de 2014

IV. Seguido el procedimiento del Recurso de Revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de veinticinco de junio de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien compareció el tres de julio de dos mil catorce, vía correo electrónico, emitiendo contestación únicamente los requerimientos del auto de admisión, con base en los elementos que obran en autos, se emite la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII

y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, y 23 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Hechos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada; la respuesta del Sujeto Obligado y los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, habida cuenta que la respuesta del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** es contraria a derecho, porque la información se encuentra incompleta.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de las pretensiones reclamadas, es decir, determinar si procede ordenar la entrega de la información requerida en las ocho solicitudes respectivas, considerando las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado en cada una de ellas.

En la respuesta inicial advertimos que el Sujeto Obligado dio respuesta inicial a los siguientes requerimientos: 1. Nombre del Secretario General, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III. Mencionar si es empleado Municipal, Clasificación de Empleado, área de adscripción, Tipo de Nombramiento y años laborando para el ayuntamiento de Xalapa; 2) Salario Neto Mensual que recibe el Secretario General, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III y; Copia simple, versión pública de los últimos cuatro (4) talones de pago, hoja de sueldo, hoja salarial, nomina, recibo de sueldo. Que recibió el Secretario General, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III, por parte del Ayuntamiento de Xalapa.

Los agravios formulados en el presente Recurso de Revisión son **fundados.** Lo anterior es así porque si bien el Sujeto Obligado proporciono parte de la información requerida, no obstante no se pronuncio respecto a los requerimientos: a) Cantidad de Dinero, y por concepto de que, la periodicidad con la que se proporciona el recurso y el nombre de la partida presupuestaria, que destina el Ayuntamiento de

Xalapa al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III, cantidades a la fecha de Mayo del 2014; b) El informe sobre el uso y destino de los recursos que destina el Honorable Ayuntamiento de Xalapa al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III y; Cantidad que recibe el Secretario General, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, Adherido a la CROC, Sección III. Por parte del Ayuntamiento de Xalapa, como gratificación, bonificación, propina, recompensa, compensación, beneficio adicional, comisión, honorario, incentivo, plus, privilegio adicional, remuneración, retribución, sobrepaga, sobresueldo, o remuneración monetaria voluntaria por sus servicios prestados en la organización sindical, gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones en ejercicio o con motivo de sus funciones.

No obstante y debido a que el Sujeto Obligado incumplió con la obligación de pronunciarse respecto de tales requerimientos, acto mediante el cual notificara la existencia o inexistencia de la información solicitada, como así se lo imponen los numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que en el Expediente del presente Recurso de Revisión que se resuelve, se carece de constancias de las que se logre advertir la existencia y modalidad y/o cómo es que el **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** genera, concentra y resguarda la información requerida, se desconoce si cuenta con toda la información solicitada o sólo con parte de la misma y por ende se desconoce si pueda proporcionar lo solicitado en la modalidad requerida; por lo que dicho Sujeto Obligado deberá proceder en consecuencia, dar respuesta a la solicitud del hoy Recurrente y si es el caso que en sus archivos existan documentos que soporten o en los que se contenga toda la información ahí requerida, deberá permitir su acceso en la forma o modalidad en que se encuentre generada la información; en caso contrario, esto es, que sólo contenga parte de la información solicitada y no cuente con documento que soporte toda la información solicitada, debe precisar esa circunstancia a la parte Recurrente, porque en términos de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley en cita, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar aquella información que hubiere generado o que obre en su poder u orientar al Recurrente, respecto de que Sujeto Obligado es el que puede proporcionar dicha información.

Ahora bien del análisis de lo que se reclama, se advierte que corresponde a información que tiene el carácter de pública e incluso parte de lo solicitado constituye obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1, fracciones IV y XXX, 11, *in fine,* de la Ley 848, por la función y actividades que el Sujeto Obligado, como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico bajo el que rige su actividad, de ahí el deber de documentar dichos actos y, en consecuencia, proporcionarlos a quien los solicite atendiendo al principio de máxima publicidad que rige en la materia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, información es toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, entendiendo por éstos, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, los sujetos obligados por la Ley 848 de la materia, tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, funciones, e incluso procesos deliberativos; por considerar dicha información como un bien público, estando sujeta al principio de máxima publicidad. Además, la Ley de la materia contempla que la información especificada en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, debe publicarse y mantenerse actualizada por los sujetos obligados, al inicio de cada año o dentro de los veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones.

Fuera del caso de las obligaciones de transparencia, es decir, cuando se trata de información pública, a que se refieren, entre otros, los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, al no encontrarse constreñidos a generarla en la modalidad electrónica, la modalidad de entrega que indique en las solicitudes únicamente constituye un indicio orientador, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y se conserve. Lo que encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 56.1, fracción IV *in fine* de la Ley de 848, al señalar que los sujetos obligados deben proporcionar la información en el formato en que se encuentre. Lo que se robustece con el contenido del artículo 57.1 de la Ley *supra* citada que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

Información pública respecto de la cual el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, es la autoridad competente por tratarse de actividades que realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 28 al 34, 35 fracción XX, 36 fracción VI, 37 fracciones II, XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, 1, 2, 7, 8, 9, 13, 30, 56 al 68 de la Ley número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz y en términos del artículo 13 de esta Ley, supletoriamente en disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal del Trabajo, la Jurisprudencia, la costumbre, el uso y la

equidad, siempre que no se contrapongan a dicha Ley, 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, XIII, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1 fracciones III, IV, XXVIII, XXXI, 11, 56 al 59, 64 fracción VIII, de la Ley 848 de la materia y en los Lineamientos, Décimo, Décimo primero, Vigésimo quinto de los *Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública.*

Lo anterior, al ser el sujeto obligado del presente medio de impugnación uno de los ayuntamientos que conforman la base de la división territorial y organización política del Estado de Veracruz, y tomando en consideración los datos obtenidos del Anuario Estadístico de Veracruz de dos mil diez y utilizando diversas fuentes del Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), consultable en link electrónico: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/, se advierte que el Ayuntamiento en comento tiene un población superior a los setenta mil habitantes, razón por la cual le es aplicable lo dispuesto en el numeral 9.3 de la Ley de Transparencia Estatal, el cual establece que los municipios con población superior a setenta mil habitantes, deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismo de acceso a la información, asimismo se impone la obligatoriedad de la información que se refiere a las obligaciones de transparencia por medios electrónico, esto es internet. Por lo que el sujeto obligado se encuentra constreñido a dar respuesta respecto de la información solicitada en su portal de transparencia y/o a la cuenta de correo electrónico de la recurrente.

Es de advertirse que conforme con lo solicitado y con lo previsto en las disposiciones citadas son atribuciones y obligaciones que tiene el sujeto obligado de proporcionar y dar a conocer esta información a quien se la solicite, cuya publicación constituye una obligación de transparencia y por consiguiente compete al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, publicar en su Portal de transparencia la información que genere; de modo que si el Sujeto Obligado mantuviera publicada dicha información en su Portal de transparencia debía informarlo vía electrónica; es decir, vía correo electrónico, al Recurrente e indicar la ruta y/o el link correspondiente en su página electrónica en la que se contenga tal información; o bien, y sólo para el caso de que el Sujeto Obligado no contenga la información solicitada en formato electrónico, debe dar respuesta vía electrónica a la parte recurrente y proporcionarla en la modalidad en que la haya generado o la resguarde en sus archivos.

Respecto al agravio del hoy Recurrente por los costos que pago por cada copia fotostática simple, más la contribución adicional del quince por ciento, establecida en el artículo 173, fracción III del Código Hacendario Municipal de Xalapa; lo que a consideración de éste Órgano Garante se traduce en una obstaculización al derecho de acceso a la información, que a su vez contraviene lo establecido por los artículos 4.2 y 4.3 de la Ley 848, que disponen que el acceso a la información pública es gratuito

y se deberá procurar reducir los costos por reproducción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos; desglosándose tal contravención en primer término en una ausencia de fundamentación, toda vez que el sujeto obligado se limitó a fundar la contribución adicional del quince por ciento en el numero 173, fracción III del Código Hacendario Municipal de Xalapa, que establece:"Quince por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el presente Código".

Dejando de señalar el fundamento del derecho que establece el código en estudio, en virtud que el ordenamiento establece varios derechos que el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, tiene derecho a percibir, esto es, el Sujeto Obligado proporcionó él fundamento de lo accesorio, pero no el de la contribución principal.

Sirve de apoyo al criterio adoptado por éste Instituto, la tesis que a continuación se reproduce:

> Época: Décima Época
> Registro: 2002750
> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
> Tipo de Tesis: Aislada
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2
> Materia(s): Constitucional
> Tesis: XIV.T.A.1 A (10a.)
> Página: 1351
> DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS. EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL ESTABLECER POR LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO UN PRECIO INCONGRUENTE CON EL BAJO COSTO DE UNA HOJA DE PAPEL Y LA REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO CON LOS ADELANTOS TÉCNICOS, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.
> Tratándose de derechos fiscales por los servicios prestados por cualquiera de las dependencias de la administración pública del Estado de Yucatán, a que se refiere el artículo 48, fracción I, de la Ley General de Hacienda local, el principio de proporcionalidad tributaria no puede apreciarse, como en los impuestos, tomando en cuenta la capacidad contributiva del obligado, pues las actividades de usar o aprovechar dichos servicios no reflejan, por sí solas y de manera patente, disponibilidad económica, sino que, en esos casos, el referido principio se cumple cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio, dado que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, por lo que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo. En el

> contexto anterior, el indicado precepto, al disponer que por la expedición de copias certificadas, por cada hoja, se pagarán 0.50 Salarios Mínimos Generales en el Estado, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, pues como lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio por la prestación del servicio es incongruente con el bajo costo de una hoja de papel y la reproducción del documento con los adelantos técnicos, máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como un derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no implica la obtención de lucro alguno.
>
> TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.
> Amparo en revisión 156/2012. Conaria, S.A. de C.V. 6 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Flores García. Secretario: William Crescencio Lizama Novelo.

Con base en lo anterior, es de señalarse que lo establecido por los artículos 4.2 y 4.3 de la Ley 848, que privilegian la gratuidad de la información pública, así como la procuración en la reducción de costos de reproducción, inclinándose por la utilización de los medios electrónicos o electromagnéticos, a fin de propiciar la máxima publicidad en la gestión pública, se advierte que la tesis arriba reproducida apoya lo previsto por los numerales indicados, al señalar medularmente que la contribución requerida transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, principalmente porque resulta incongruente con el bajo costo de una hoja de papel y su reproducción, no siendo la finalidad de la expedición de copias certificadas la obtención de lucro alguno, de lo que se deduce que la respuesta del sujeto obligado es obstaculizadora del derecho de acceso a la información, considerándose que el costo establecido en el Código Hacendaria de mérito, es excesivo, desproporcionado e inequitativo.

Como en el presente caso de la información solicitada por la parte Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley 848 de la materia, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, absteniéndose de negar el acceso a tales documentos bajo el argumento de que contienen

información de acceso restringido, porque ello haría nugatorio el derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** que proporcione la información y/o se pronuncie respecto de la existencia y/o inexistencia de la información, en los términos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte Recurrente, por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto así como por oficio al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de la materia y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. Hágasele saber al Recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación de la presente resolución que se notifique la presente resolución, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; b) Que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; y c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

CUARTO. Se ordena al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley 848.

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello y Yolli García Alvarez, siendo ponente el primero de los mencionados, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Acuerdo en sesión pública extraordinaria celebrada el veinte de agosto de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos, Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos